

Boletín Oficial

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros»

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIV

Nº 1092

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA

INTENDENTE: DR. MARIO JOAQUIN LOSADA
SECRETARIO DE GOBIERNO: Ing. MARIO FABIÁN FLORENTÍN
SECRETARIO DE HACIENDA: C.P. N. DIEGO MANUEL POMAR
SECRETARIO DE SALUD: Bioq. RAMON ALEJANDRO MARTINEZ
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Lic. LAURA GRISEL DUARTE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICAS SOCIALES: Tec.TELMO ORLANDO CABRERA
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: Ing. HECTOR RUBÉN RODRIGUEZ

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS:

SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dr. CHRISTIAN ARIEL HUMADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Lic. MARIA SOL IVANA MARIN SECRETARIO DE SEGURIDAD: Lic. VICTOR ARMANDO RUTSCHMAN

SECRETARIA DEL ADULTO MAYOR: Dña. CARMEN GRACIELA BRÍTES SECRETARIO DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Dn. JOSE FABIAN VILLALBA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Dn. SANTIAGO ALBERTO ENRIQUEZ

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Tec. FERNANDO ANIBAL MEZA

VICEPRESIDENTE 1°: Dña. NATALIA ALFONSINA GIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE 2°: Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL

CONCEJALES

Tec. FERNANDO ANIBAL MEZA

Dña. NATALIA ALFONSINA GIMÉNEZ

Dn. ANDRES MUTINELLI

Dn. MANUEL SANCHEZ

Dn. FRANCISCO FONSECA

Dn. JUAN ROSSBERG Prof. MIGUEL ÁNGEL ACUÑA

Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL

Dn. PABLO MARTIN VELAZQUEZ

Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO

Dn. DIEGO EMILIO BARRIOS

Lic. ANAHI ROCIO REPETTO

Dn. ROLANDO OMAR OLMEDO

Dn. MARIO GABRIEL ALCARAZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dn. ALBERTO RAMON PENAYO SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. PABLO IGNACIO OTERO

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. JOSE BERNARDO DIAZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. MONICA YOLANDA INSFRAN DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Sra. MIRTA SEUTIN CABRERA

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1092

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 de junio de 2018.-

AÑO: XXXIV

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA IX - N° 325/18: «Eximase del pago de los intereses, actualizaciones y recargos de la deuda que mantiene la señora Alba Rosa Franco, con la Municipalidad de Posadas en concepto de Tasa General de Inmuebles»-----DECRETO Nº 498/18: «Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N°325 »----ORDENANZA IX - N°326/18: «Inscribase en la Dirección General del Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia de Misiones a favor de la Municipalidad de Posadas, a efectos de poder realizar actos de disposición de dominio, el excedente de terreno denominado catastralmente como sección 7, chacra 65, manzana 3, parcela 18 de este municipio»----DECRETO Nº 500/18: «Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N°326 »-DECRETO N° 536/18: «Adhiérese la Municipalidad de Posadas al Decreto de la Provincia de Misiones Nº 909/2014, respecto de la aprobación del Sistema Provincial de Verificación Técnica Moto -----Pág.6 a 32 Vehicular Obligatoria»-----OFICIO Nº 1292/18: Edicto: Nº 29/18 «Causa 970/C/2016 Correa Elvio Javier, acta de infracción 145289 Art/s. N° 5 Inc h.1), 5 Inc. i.4), 5 Ic. r), 7 Inc. k) Ord. XVI - N°17 (Texto según Ord. XVI - N° 66 D M)»---OFICIO N° 1290/18 Edicto: N° 31/18 «Notifica al Sr. Carneiro Marcelo Miguel, la sentencia 254/17 de fecha 15/02/2017»-----OFICIO N° 1289/18: Edicto: N°32/18 «Causa N°1569/F/2016 Ferreyra, Rafael Ramón Acta de Infracción 109077 Art/s. N° 5 Inc i.3), 5 Inc. i.4), 5 Inc. h.1) Ord. XVI - N°17 (Texto según Ord. XVI - N°

ORDENANZA IX Nº 325

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- EXÍMASE del pago de los intereses, actualizaciones y recargos de la deuda que mantiene la señora Alba Rosa Franco, DNI Nº 4,984,985, con la Municipalidad de Posadas en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a la Partida Inmobiliaria Nº 30.745, al 30 de abril del 2018.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a convenir con la recurrente un plan especial de pagos, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para proceder al cobro de la deuda referida en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- EL incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas producirá automáticamente la caducidad del convenio autorizado por esta Ordenanza, establecido en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesió α Ordinaria N^{α} 11 del día 24 de mayo de 2018.-

DECRETO N° 498: De fecha 08 de Junio de 2018. «Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N°325 »

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - Nº 325, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 de Mayo de 2.018, en su Sesión Ordinaria Nº 11, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y el Titular de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarias Municipales.
Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos
Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de
la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo.:Dn. Losada- Ing. Florentin- C.P.N Pomar- Dn. Enriquez. -

ORDENANZA IX Nº 326

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- INSCRÍBASE en la Dirección General del Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia de Misiones a favor de la Municipalidad de Posadas, a efectos de poder realizar actos de disposición de dominio, el excedente de terreno denominado catastralmente como sección 7, chacra 65, manzana 3, parcela 18 de este Municipio, que afecta la forma de un rectángulo cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes:

Al Norte: 34,76 m. (treinta y cuatro con setenta y seis metros), lindando con la Parcela 3.

Al Sur: 34,76 m. (treinta y cuatro con setenta y seis metros), lindando con la Parcela 19.

Al Este: 1,30 m. (un metro con treinta centímetros), lindando con la avenida Santa Catalina (N° 67).

Al Oeste: 1,30 m. (un metro con treinta centímetros), lindando con la parcela 10C, correspondiendo todas las Parcelas citadas a la manzana 3, chacra 65, sección 7, de este Municipio.

El lote excedente de referencia, parcela 18, totaliza una superficie de 45,19 m² (cuarenta y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados), conforme al Plano de Mensura Nº 49,444 DGC, fecha de registro 1 de noviembre de 2013 y suscripto por el Agrimensor Nacional Jorge Omar Debárbora, Matricula Profesional Nº 102 del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2°. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en venta a favor del señor Raúl Rene Portillo, DNI N° 13.390.118, o quien resulte titular de la parcela 19, manzana 3, chacra 65, sección 7 de este Municipio, el excedente de terreno cuya inscripción de dominio se dispone en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3º.- FÍJASE como precio de venta el que surja de la Tasación que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, dicho importe será notificado al interesado el que contará con 15 (quince) días para aceptar y elegir la forma de pago: al contado o en cuotas. El precio de contado deberá ser abonado dentro de los 15 (quince) días de su aceptación, ante la Caja Municipal (bajo el Código 340, venta de/Bienes del Activo), recibo que sera confeccionado por el sector de Tesorería. En el caso de óptar por abonar en cuotas no podrán ser mayores de 6 (seis) y con los intereses que fijo la Dirección General de Rentas ande quien se formalizará el respectivo conzenio dentro de igual plazo.

A tal efecto autorizase a la Dirección General de Rentas a formalizar los pagos con los solicitantes, con los interéses establecidos y hasta en 6 (seis) cuotas; vencido dicho plazo sin que el interesado haya cumplimentado con el precio de venta, dicha suma será incrementada por un interés estipulado por la comuna a través del área competente, hasta los 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación antes dicha. En caso de no cubrirse el monto total de lo adeudado en dicho lapso, la Municipalidad procederá a su cobro por vía de apremios por el capital e interés, desvalorización monetaria y costas de juicio.-

ARTÍCULO 4º.- OTÓRGASE un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la notificación del precio de venta que surja de la tasación para formalizar la compra, vencido dicho plazo se anulará automáticamente lo autorizado en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- SUSCRIBIRÁ la escritura traslativa de dominio el señor Intendente Municipal, cuyos gastos serán abonados por el adquiriente.-

ARTÍCULO 6°.- OTÓRGASE un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha de inscripción del inmueble en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones, para realizar los trámites que correspondan para la unificación de la parcela 18 con la parcela 19, ambas de la manzana 3, chacra 65, sección 7 de este Municipio.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉZCASE como penalidad por incumplimiento del Artículo anterior, un recargo del 200% en el valor de la Tasa General de Inmueble correspondiente a la parcela 18 indicada, reservándose la Municipalidad de Posadas, el derecho de realizar de oficio y a cargo del propietario el Plano de Mensura respectivo, una vez vencido el plazo estipulado en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 8.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Se**s**nó**u** Ordinaria Nº 11 del día 24 de mayo de 2018.- DECRETO N° 500: De fecha 08 de Junio de 2018. «Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N°326 »

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX – Nº 326, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 de Mayo de 2.018, en su Sesión Ordinaria Nº 11, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, la Señora Secretaria de Planificación Estratégica y Territorial y el Titular de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarias Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo.:Dn. Losada- Ing. Florentín- Lic. Duarte- Dn. Enriquez. -

536

POSADAS. 9 8 JUN 2018

DECRETO N°

VISTO:

de Misiones N° 909/2014, por el cual se aprueba el SISTEMA PROVINCIAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA MOTO VEHICULAR OBLIGATORIA, en todo el ámbito territorial de la Provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, reglamentada por Decreto Nacional N° 779/95, en su Artículo 34°, incorporados a muestra Ley Provincial en el Anexo 1 de la Ley XVIII – N° 29 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 4511), ordena que todos los vehículos para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva como así también a la emisión de contaminantes;

QUE, en concordancia con la legislación de mención, entre los vehículos a Revisión Técnica Obligatoria se encuentran los moto vehículos;

QUE, la implementación de tales medidas respecto de los moto vehículos resulta indispensable a fin de garantizar la circulación vehícular, minimizando al máximo el riesgo de accidentes por fallas técnicas previsibles, proteger adecuadamente los derechos y obligaciones de los usuarios, garantizar la seguridad pública en las vías de circulación en ciudades, pueblos y rutas y preservar las condiciones de medio ambiente, evitando causales de polución:

QUE, la consecución de tales objetivos requiere instrumentar un sistema normativo, que asegure la calidad y continuidad del servicio de que se trata, contemple los recaudos que deben cumplimentar los prestadores del mismo y se propenda al uso racional y eficiente de los recursos que fuere menester utilizar al efecto, sin descuidar la atención de los objetivos de seguridad y sociales que inspiran la iniciativa:

QUE, el presente acto administrativo se encuadra dentro de los alcances dispuestos en el Artículo 178º de la Carta Orgánica Municipal;

QUE, no existiendo objeciones que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS <u>D</u> E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.-ADHIÉRESE la Municipalidad de Posadas al Decreto de la Provincia de Misiones Nº 909/2014, que forma parte del presente instrumento legal respecto de la aprobación del SISTEMA PROVINCIAL de VERWICACIÓN TÉCNICA MOTO VEHICULAR OBLIGATORIA, en todo el ámbito de la Provincia de Misiones, conforme a las disposiciones establecidos en el Decreto supra indicado, a partir de la fecha del presente dispositivo y conforme al Visto y Considerando del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.-ESTABLÉCESE como ámbito de aplicación el territorio de la Ciudad de Posadas y el presente Decreto regirá para: A) todos los vehículos radicados en la Ciudad de Posadas y b) los moto vehículos que sean de otra jurisdicción y que circulen de manera habitual y/o prolongada con un mínimo de 6 (scis) meses.

ARTÍCULO 3º.-SERÁ Autoridad de Aplicación, la Secretaria de Seguridad a través de la Dirección General de Transito.-

ARTÍCULO 4º.-EL municipio se reserva la potestad sancionatoria respecto de aquellos motovehículos que incurran en transgresiones concernientes a la Verificación Técnica Vehicular y a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Seguridad.-

ARTÍCULO 6°.-REGÍSTRESE.Tomen conocimiento las Secretarias Municipales.
Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesoreria Municipal.
Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo.:Dn. Losada- Ing. Florentín- Lic. Rutschman.-

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguien-te no necesitan ratificación alguna,

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES República Argentina

AÑO LVII Nº 13781 POSADAS, VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2014

EDICION DE 65 PAGINAS



Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS Lie, HUGO MARIO PASSALACQUA

Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno Ministro Secretario de Gobierno Ing. LUIS ARNALDO JACOBO Ministro Secretario de Cultura, Educación,

Ciencia y Tecnologia
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas. Obras y Servicios Públicos
Arq. LIDIA BINA VIVIANA ROVIRA
Ministro Secretario de Ecología y
Recussos Naturales Renovables
Dra. LÍA FABÍOLA BIANCO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra LORGE CUIDO VALENZIELA

Dr. JORGE GUIDO VALENZUELA Ministro de Trabajo y Empleo
Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Majer y la Juventud
Dr. EDMUNDO SORIA VIETA

Ministro Secretario de Derechos Humano Ing. JOSE LUIS GARAY Ministro Secretario del Agro y la Producción Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK

Ministro Secretario de Turismo Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK Subsecretario Legal y Técnico Dr. FERNANDO LUIS IACONO Director del Boletin Oficia

SUMARIO

Decretos Completos Nºs.: 909 y 1936 ... Pág. 2 a 26. Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables: Resoluciones N°s.: 356, 374, 380 y 397 Pág. 26 a 36 Dirección General de Rentas: Nômina de Contribuyentes..... Edictos: Pág. 55 a 64. Licitaciones: Pág. 64 y 65.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones TEL/FAX: (0376) 4447021 boletin_oficial@misiones.gov.ar www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 909

POSADAS, 20 de Agosto de 2014.-

VISTO: El Expediente Nº 2000 – 1155 – 2014 - Registro del Ministerio de Gobiemo caratulado: "SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - ELEVA PROYECTO DECRETO VERIFICACION TECNICA MOTO VEHICULAR OBLIGATORIA"; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 34º de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 reglamentada por Decreto Nacional Nº 779/95, incorporados a nuestra Legislación Provincial en el Anexo I de la Ley XVIII - Nº 29 del Digesto Jurídico Provincial (Antes Ley 4511), ordena que todos los vehículos para poder circular por la via pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva como así también a la emisión de contaminantes;

QUE, en concordancia con dicha legislación, entre los vehículos sujetos a Revisión Técnica Obligatoria se encuentran los moto vehículos,

QUE, corresponde establecer los lineamientos generales tendientes a instrumentar un Sistema de Verificación que comprenda la totalidad del parque moto vehicular de la Provincia de Misiones;

QUE, la implementación de tales medidas respecto a los moto vehículos resulta indispensable a fin de garantizar la circulación vehícular, minimizando al máximo el riesgo de accidentes por fallas técnicas previsibles, protegér adecuadamente los derechos y obligaciones de los usuarios, garantizar la seguridad pública en las vías de circulación en ciudades, pueblos y rutas y preservar las condiciones dof medio ambiente, evitando causales de polución;

QUE, la consecución de tales objetivos requiere instrumentar un sistema normativo, que asegure la calidad y continuidad del servicio de que se trata, contemple los recaudos que deben cumplimentar los prestadores del mismo y propenda al uso racional y eficiente de los recursos que fuere menester utilizar al efecto, sin descuidar la atención de los objetivos de seguridad y sociales que inspiran la iniciativa;

QUE, la Autoridad Jurisdiccional dispondrá las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, determinando el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción;

QUE, la Revisión Técnica Obligatoria será efectuada por talleres habilitados al efecto, los cuales funcionarán bajo la "Dirección Técnica" de un responsable que deberá ser Ingeniero Matriculado con incumbencias específicas en la materia;

QUE, a fin de conferir racionalidad y eficiencia al sistema, resulta necesario determinar con precisión la competencia, facultades, organización y funcionamiento del Ente Regulador, del Órgano de Control y de la Autoridad de Aplicación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el SISTEMA PROVINCIAL de VERIFICACIÓN
TÉCNICA MOTO VEHICULAR OBLIGATORIA, en todo el ámbito
territorial de la Provincia de Misiones y conforme las disposiciones establecidas en el presente
Decreto. Dicho Sistema regulará a través de las revisiones técnicas periódicas, las condiciones
técnicas de circulación del parque moto vehícular.

El Sistema consiste en inspecciones técnicas aranceladas, periódicas y obligatorias a los moto vehículos radicados en la Provincia de Misiónes.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente, se entiende por

Moto vehículo; serán considerados como tales, a los fines de la presente, los vehículos autopropulsados a motor, como ser: ciclomotores y motocicletas;

Ente Regulador. Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Autoridad de Aplicación: Policía de la Provincia de Misiones.

Órgano de Control: Policía de la Provincia de Misiones.

Permisionario: Las personas fisicas o jurídicas que resultaren autorizadas para la prestación del Servicio de Revisión Técnica Obligatoria.

<u>Usuarios</u>; Las personas fisicas o juridicas sujetas a la obligación de tomar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria sobre el moto vehículo objeto de revisión.

Tarifa: Suma a abonar por el usuario como contrapartida del Servicio de Revisión Técnica.

Revisión Técnica Obligatoria: (R.T.O.) control periódico de los moto vehículos para determinar el buen funcionamiento de sus piezas y sistemas, que hacen a su seguridad activa y pasiva, como así también a la emisión de contaminantes sonoros y gaseosos.

Centro de Revisión Técnica: (C.R.T.) taller debidamente habilitado por el Ente Regulador que practicará la R.T.O., a los moto vehículos evaluando su estado general de funcionamiento para circular en la Provincia de Misiones;

<u>Ciclomotor:</u> vehículo de dos ruedas con hasta 50 cc de cilindrada y con capacidad para desarrollar no más de 50 Km/h de velocidad;

Motocicleta: vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc de cilindrada que puede desarrollar velocidades superiores a 50 Km/h;

Moto furgón: es un triciclo motorizado parcialmente carrozado, destinado al transporte de cargas;

Moto vehículos comerciales, serán considerados tales, aquellos moto vehículos destinados al uso y giro comercial, como ser de cadeteria, mensajeria, entrega de comidas, o transportes de mercaderias en general.

Seguridad Activa: Es el conjunto de condiciones técnicas que contribuyen a evitar o minimizar los actos inseguros del conductor y/o desperfectos del propio vehículo, capaces de producir accidentes.

Seguridad Pasiva: Es el conjunto de condiciones técnicas encaminadas a aminorar los daños producidos por un accidente sobre las personas o cosas involucradas.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS: Son objetivos del presente Sistema.

- a) incrementar la seguridad vial,
- b) controlar las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva exigidas a moto vehículos que circulen en el territorio de la Provincia de Misiones,
- c) proteger el medio ambiente, contribuyendo a reducir la polución en las ciudades emanadas por los motovehículos,
- d) establecer un sistema de revisiones, controles y sanciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los mismos.-

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Decreto rige para: A) todos los moto vehículos radicados en la Provincia de Misiones y B) los moto vehículos que sean de otra jurisdicción y que circulen de manera habitual y/o prolongada con un mínimo de seis (6) meses en el territorio de la Provincia de Misiones, y cuya forma de acreditación será reglamentada por Resolución emitida por el Ente Regulador.-

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA: Será AUTORIDAD DE APLICACION, la Policia de la Provincia de Misiones a través de la Dirección General de Seguridad Vial y Turismo.-

ARTÍCULO 6°.- ENTE REGULADOR: Designase como Ente Regulador del Sistema Provincial de Verificación Técnica Moto Vehicular Obligatorio al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, facultándosele al mismo a delegar esa función en quien estime pertinente y mediante dispositivo legal de forma. Sus facultades son establecidas en la presente norma e incluyen entre otras, las siguientes.

- a) Habilitar a los Permisionarios de Centros de Revisión Técnica (C.R.T.) para que lleven adelante el servicio de R.T.O. de moto vehículos y la ejecución de las tareas previstas en el presente Decreto. Las habilitaciones de los servicios deberán ser renovadas cada dos (2) años.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Decreto.
- c) Requerir del Permisionario los informes necesarios a fin de realizar una eficaz supervisión.

- d) auditar y controlar los centros habilitados y los servicios que los talleres presten a los usuarios.
- e) Fijar los cuadros tarifarios y realizar modificaciones.
- f) Modificar los servicios que presten los C.R.T.O.
- g) Dar publicidad de los planes de inversión y los cuadros tarifarios aprobados a fin de garantizar la calidad del servicio en cumplimiento de la R.T.O.
- h) Aprobar los planes de modificación de los centros, instalaciones y servicios presentadas por los C.R.T.
- i) Controlar que el Permisionario cumpla con los planes de inversión, operación y mantenimiento que haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas del servicio.
- j) Analizar y expedirse acerca del informe anual que el Permisionario deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan.
- k) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de servicios, elaborando como consecuencia del reclamo una decisión fundada.
- Resolver las cuestiones relacionadas con la rescisión de los permisos de prestación, fundamentando debidamente sus decisiones.
- ll) Aplicar al Permisionario las sanciones establecidas en este Decreto por incumplimiento a sus obligaciones.
- m) Controlar al Permisionario en todo lo que se refiera al mantenimiento y actualización de las instalaciones afectadas al servicio.
- n) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga del Permisionario, sin perjuicio de lo establecido en el Inciso c) de este artículo.
- o) Controlar y eventualmente revisar las autorizaciones y denegatorias dispuestas por el Permisionario en el marco de la prestación de los servicios.
- p) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de esta normativa, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no nodrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan la prestación del servicio, ni signifiquen la subrogación del Ente Regulador en las funciones propias del Petráisionario, en narricular, la determinación de los medios que permitan la obtengión de los resultados exigidos y comprometidos respectivamente.

ARTICULO 7°.- ORGANO DE CONTROL Designase como Órgano de Control de los Centros de Revisión Técnica a la Policia de la Provincia de Misiones, la que deberá crear un área específica a sus efectos dentro de la Dirección General de Seguridad Vial y Turismo, la que tendrá a su cargo la supervisión técnico-administrativa de todas las actividades realizadas por los PERMISIONARIOS de Centros de Revisión Técnica (C.R.T.) y verificará en consecuencia que cumplan con el régimen legal y tanfario vigente en esta materia, así como también con toda obligación de índole comercial que surja del presente

Las facultades del ORGANO DE CONTROL son establecidas en la presente norma e incluyen entre otras, las siguientes:

- a) Llevar adelante la auditoria del sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa y las condiciones del servicio de Revisiones
 Técnicas Obligatorias realizando la supervisión y control de los servicios que los
 Permisionarios presten a los usuarios.
- c) Elaborar el "Reglamento del Usuario" que contendrá las normas regulatorias y reclamaciones de los usuarios.
- d) Analizar y asesorar al Ente Regulador sobre las solicitudes de instalación de Centros de Revisión Técnica.
- e) Aprobar las carpetas presentadas por los CENTROS DE REVISION TECNICA que reúnan los requisitos técnico-administrativos y económicos para su habilitación y remitirlas al Ente Regulador a ese efecto.
- f) Suspender en forma preventiva y por un lapso no mayor a los QUINCE (15) DIAS corridos, al CENTRO DE REVISION TECNICA que cometa irregularidades calificadas como graves y hasta tanto el Ente Regulador determine las sanciones efectivas si estas correspondieren.
- g) Solicitar al Ente Regulador la aplicación de las sanciones a los Centros de Revisión Técnica que están establecidas por este Decreto, cuando así corresponda.
- h) Llevar el Registro de Permisionarios del Sistema.
- i) Llevar un Registro de las R.T.O. realizadas por los C.R.T.
- j) Efectuar los controles que considere pertinentes sobre los C.R.T.
- k) Controlar y eventualmente revisar los certificados de aptitud y las denegatorias dispuestas por los permisionarios en el marco de la prestación del servicio.
- l) En general realizar todos los demás actos que sean necesários para el cumplimiento de sus funciones, objetivos, normas reglamentarias y disposiciones que se emitan en di presente

Decreto.

ARTÍCULO 8º-- CONDICIONES ORIGINALES DE SEGURIDAD DE LOS MOTO

VEHÍCULOS: Todo moto vehículo de fabricación nacional o importado, para poder circular dentro de los límites de la Provincia, debe mantener las condiciones de homologación del modelo, según la Licencia para Configuración de Modelo otorgado por la Autoridad Competente y cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de éste Título, conforme las prestaciones y especificaciones vigentes a nivel nacional.

ARTICULO 9°,- CONSTANCIA DE MODELO: Las características de seguridad de los moto vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo cuando sean aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con el fin de aumentar la seguridad activa y pasiva, disminuir la emisión de contaminantes o ante la necesidad de incorporar a los moto vehículos en uso, elementos o requisitos de seguridad que no poscan originalmente, siempre que no implique una modificación de otro componente o parte del vehículo que obste la Licencia para Configuración de Modelo correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD: Cuando las condiciones originales del moto vehículo hayan sido modificadas, esa responsabilidad recaerá en el propietario, excepto cuando pueda probarse que dichas modificaciones fueron efectuadas o supervisadas por un director técnico en talleres calificados y habilitados para modificaciones o reparaciones en los términos de la presente norma e informadas a la autoridad competente, en cuyo caso la responsabilidad por las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva, y de emisión de contaminantes recaerá en el director técnico del taller técnico calificado.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA REALIZAR LA R.T.O.: Para proceder a realizar la Revisión Técnica del moto vehículo, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 Acreditar la titularidad registral del moto vehículo, debiendo acompañar el Titulo de Propiedad o la respectiva cédula verde del bien a verificar.

- Cascos normalizados del conductor y acompañante, que reunan las condiciones estipuladas en la Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Nº 779/95.
- 3) Licencia de conducir vigente y habilitada para conducir moto vehículos.
- 4) Póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros, vigente a la fecha de la revisión.
- Placa oficial de Identificación de Dominio colocada en el guardabarros trasero del moto vehículo, de tal manera que permita su individualización.
- 6) Comprobante de pago de patente del moto vehículo, correspondiente al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGATORIEDAD: Los moto vehículos que integran las categorias L1, L2, L3, L4 y L5 previstas y definidas en el artículo 28° del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449, para poder circular por la vía pública deberán someterse a una Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) y obtener el correspondiente certificado que acredite la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 13".- MODALIDAD: El sistema de Revisión Técnica Obligatoria de moto vehículos observará la modalidad de una Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) realizada periódicamente en Talleres de Revisión Fijos habilitados a ese fin.

ARTÍCULO 14°.-OPORTUNIDAD DE LA R.T.O.:

- a) Moto vehículos nuevos cero kilómetro: Los moto vehículos nuevos deberán contar al momento de su venta con el correspondiente certificado y oblea de R.T.O.
- b) Moto vehículos usados para uso particular: Los moto vehículos usados para uso particular deberán ser sometidos a la R.T.O. a partir de los doce (12) meses de la fecha de su revisión inicial.
- c) Moto vehículos usados para uso comercial: Los moto vehículos usados para uso comercial deberán ser sometidos a la R.T.O. a partir de los seis (6) meses de la fecha de la última verificación.

ARTÍCULO 15°.- PUESTA EN MARCHA Y PLAZOS: Para un correcto ordenamiento y puesta en marcha inicial de la R.T.O. de moto vehículos la Autoridad de Aplicación diseñará un plan de concurrencia escalonada a los talleres revisores,

estableciéndose un orden basado en la terminación del Número de dominio de los moto vehículos a revisar según:

MES 1: Moto vehículos con dominio terminado en uno (1).

MES 2: Moto vehículos con dominio terminado en dos (2).

MES 3: Moto vehículos con dominio terminado en tres (3).

MES 4: Moto vehículos con dominio terminado en cuatro (4).

MES 5: Moto vehículos con dominio terminado en cinco (5).

MES 6: Moto vehículos con dominio terminado en seis (6).

MES 7: Moto vehículos con dominio terminado en siete (7).

MES 8: Moto vehículos con dominio terminado en ocho (8).

MES 9: Moto vehículos con dominio terminado en nuevo (9).

MES 10: Moto vehículos con dominio terminado en cero (0).

ARTÍCULO 16°, EMPLAZAMIENTO: Los moto vehículos detectados sin la constancia del cumplimiento de su revisión técnica o con la misma vencida, deberán ser emplazados en forma perentoria por la Autoridad de Aplicación a efectuar la R.T.O., en los términos del art. 21° del presente Decreto y no podrán salir de la jurisdicción en la que se encuentran radicados, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 17°.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La

Policía de la Provincia de Misiones a través de la Dirección General de Seguridad Vial y Turismo, deberá efectuar el control del cumplimiento de la R.T.O. en los moto vehículos que circulen por la vía pública.

ARTÍCULO 18".- MOTO VEHÍCULOS SINIESTRADOS: La validez del Certificado de

Revisión Técnica quedará sin efecto en todos aquellos casos en que el moto vehículo hubiera sufrido un siniestro en el cual se hayan deteriorado elementos de seguridad, tales como frenos, dirección, luces, partes estructurales del cuadro u otros que establezca el Ente Regulador.

Cuando la Autoridad de Aplicación constate que debido a un siniestro, sus elementos de seguridad hayan sufrido deformaciones, dispondrá realizar al moto vehículo una nueva verificación técnica labrando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA: La Verificación Técnica
Obligatoria de los moto vehículos será efectuada en los Centros de
Revisión Técnica (C.R.T.) habilitados al efecto, los que deberán garantizar la calidad,
uniformidad y solvencia en la prestación del servicio

El Ente Regulador dispondrá para tal fin un número suficiente de CENTROS DE REVISIÓN TECNICA FIJOS para la cobertura en tiempo y forma del servicio, permitiendo que el usuario acceda al servicio con un desplazamiento lógico y razonable desde su domicilio hasta el lugar de la revisión.

El usuario del servicio podrá elegir libremente, entre los CENTROS DE REVISION TECNICA HABILITADOS Y AUTORIZADOS DE JURISDICCION PROVINCIAL, aquel en el que tomará el servicio.

Dichos Talleres funcionarán bajo la Dirección Técnica de un responsable, que deberá ser profesional universitario en las especialidades de Ingeniería Mecánica, Electromecánica o de otra rama de la Ingeniería cuya incumbencia los faculte a tal fin, debidamente habilitados en la matrícula del Colegio Profesional respectivo.

El Director Técnico tendrá la obligación de emitir y rubricar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y no podrá ocupar ningún cargo en otro taller habilitado a los mismos fines

Los Talleres deberán contar con un DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE a efectos de reemplazar al titular en caso de necesidades por ausencia del mismo, que deberá cumplir con las mismas condiciones que el TITULAR.

ARTÍCULO 20°. - TAREAS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA: Las tareas se ajustarán a las siguientes directivas:

a) Los Centros de Revisión Técnica (C.R.T.) a los que hace referencia la presente norma, deberán contar con dispositivos específicos para la revisión técnica de moto vehículos, que aseguren la realización de las pruebas con total eficacia, rapidez y seguridad para el moto vehículo y su conductor, debiendo como mínimo poder gvaluar, las siguientes características técnicas:

- Estado general del moto vehículo, chasis y pérdidas de liquidos.
- Estado de llantas y cubiertas delantera y trasera.
- Verificación del estado de suspensión delantera y trasera, juego de eje de dirección.
- Verificación del funcionamiento de los frenos delanteros y traseros.
- Control de los gases de escape.
- Control de ruido emitido por el motor.

Asimismo deberán verificar el correcto funcionamiento de:

- Luces de posición delantera y trasera.
- Luz alta y baja.
- Luz de freno.
- Luz de giro y baliza.
- Bocina.

Los (C.R.T.) para realizar la verificación técnica de moto vehículos deberán contar con la infraestructura y equipamiento mínimo que se detalla a continuación:

- Espacio cubierto para la línea de revisión de 2,4 mts. de ancho por 10 mts. de largo como mínimo, a la cual se debe adicionar una línea de 1,5 mts. de ancho por 10 mts. de largo para retorno y salida de los moto vehículos que será común en caso de más de una línea de revisión. Además el Taller deberá contar con espacios cubiertos para sala de espera, local de atención al público, archivo y baños.
- Frenómetro con báscula incluida.
- Banco de suspensión.
- Analizador de gases de escape.
- Equipo de placa para detectar holguras.
- Lámpara portátil en baja tensión.
- Comprobación de la alineación de la luz alta y baja con luxómetro incorporado.
- Decibelímetro para medir el nivel de ruidos.
- Manómetro para medir presión de neumáticos.
- Calibre para medir la profundidad del dibujo de la banda de rodamiento del neumático.

Al margen de las herramientas específicas antes reseñadas para la realización de la revisión técnica, deberá contarse también con dispositivos de sujeción adecuados para la total inmovilización del moto vehículo, y con otras herramientas maquales e instrumentos menores de uso corriente y dispositivos para la calibración del equipamiento.

Pág.13.

El Centro de Revisión Técnica (C.R.T.) estará facultado para adicionar a los elementos consignados, todas aquellas máquinas o elementos que puedan mejorar la operación sin que redunde en demoras o fraccionamientos de la inspección.

El Ente Regulador podrá actualizar el listado de equipamiento mínimo exigible.

 b) El Centro de Revisión Técnica (C.R.T.) deberá efectuar la revisión del moto vehículo en un mismo predio y en un solo acto

El Director Técnico calificará la R.T.O pudiendo quedar comprendido el moto vehículo en uno de los siguientes tres grados de calificación, en función de las deficiencias observadas:

 APTO: No presenta deficiencias o las mismas no inciden sobre los aspectos de seguridad para circular en la vía pública. Se le hará entrega de Oblea y Certificado.

2) CONDICIONAL: Recibirá el usuario un Certificado Condicional y Planilla de Taller que consignará las deficiencias menores que exigen ser subsanadas, las que deberán ser cumplidas en un plazo máximo de treinta (30) dias. Transcurridos los treinta (30) dias el Certificado Condicional pierde toda validez.

3) RECHAZADO. Recibirá una Planilla de Taller donde quedarán consignadas las deficiencias encontradas en la unidad verificada e impedirá al moto vehículo circular por la via pública. Exigirá una nueva inspección técnica de la unidad, luego de ser subsanadas las deficiencias.

c) El Centro de Revisión Técnica (C.R.T.) deberá contar con un Sistema de Registro de Revisiones que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas, y de corresponder el motivo de rechazo, debiendo provecr de las estadísticas del caso a la Autoridad de Aplicación, conforme condiciones y plazos que esta requiera

ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN ACREDITANTE DE LA R.T.O.:

a) Certificado de Revisión Técnica: El Centro de Revisión Técnica, una vez aprobada la revisión del moto vehículo, deberá confeccionar por triplicado un Certificado de Revisión Técnica (CRT), suscripto por el Director Tecnico del mismo y el Usuario, que acredite haber cumplido con la revisión técnica periódica que evalúe el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas relacionados con la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes y ruidos del moto vehículo, entregando una copia al usuario, una

copia al Órgano de Control y conservando la restante para su archivo

b) Oblea de Revisión Técnica Esta identificación consistira en una etiqueta autoadhesiva, con códigos de seguridad direccionales inviolables que formen parte de su sistema óptico, que quedará inutilizada al ser desprendida y que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación, cuyo diseño y formato será establecido por el Ente Regulador y las que serán provistas por el Órgano de Control a los Centros de Revisión Técnica. El Ente Regulador podrá asimismo reemplazar esta identificación por otro tipo de dispositivos de carácter electrónico o los que la evolución tecnológica haga posible implementar en el futuro.

La información de la etiqueta deberá coincidir con la consignada en el Certificado de Revisión Técnica, manteniendo el mismo tipo de característica de seguridad. Dicha Oblea deberá ser colocada por el C.R.T. en el lugar del moto vehículo que será establecido por Resolución Ministerial, donde también debe constar la fecha de la próxima revisión.

Respecto a aquellos moto vehículos que no posean Certificado de Revisión Técnica vigente, la autoridad labrará un acta provisoria. Presentado el usuario dentro de los treinta (30) días siguientes ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, dicha acta quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 22°,- PRECIO DE LA REVISIÓN: La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

a llevarse a cabo en los Centros de Revisión habilitados a tal fin, será arancelada según tarifas aprobadas por el Ente Regulador a través del dispositivo legal que correspondiere.

La Tarifa del servicio cubrirà los costos de gestión, fiscalización y auditoria a cargo del ORGANO DE CONTROL, los costos de control de cumplimiento por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los costos de Revisión Técnica a cargo del CENTRO DE REVISION habilitado y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 23°.- PRECIO DE LAS REVERIFICACIONES: Las reverificaciones que se realicen, con motivo de una desaprobación original (RECHAZADO), dentro de los treinta (30) dias de efectuada la primera revisión, serán del 50 % del precio de la

misma.-

En caso de ser Rechazado en la Segunda Revisión o presentar el moto vehículo fuera de los plazos estipulados, el usuario perderá esta franquicia, debiendo abonar la totalidad de la tarifa establecida a la presentación del moto vehículo

Las verificaciones (CONDICIONALES) realizadas dentro del lapso de los treinta (30) días serán sin costo.

ARTÍCULO 24°.- PRINCIPIOS GENERALES: La Autoridad de Aplicación tiene el deber de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto. El personal dependiente de la Autoridad de Aplicación que se encuentre en funciones de verificación tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Realizar tareas de control e inspección destinadas a comprobar la existencia y vigencia de la documentación exigible con motivo de la presente norma.-
- b) Emplazar a los propietarios de los moto vehículos que hubieren sido detectados en inobservancia a la exigibilidad de la R.T.O., a efectuar la misma en forma perentoria, todo conforme el punto 4 del Decreto Nacional Nº 779/95.

ARTÍCULO 25" .- INCUMPLIMIENTO DE LOS USUARIOS: La inexistencia o pérdida

de vigencia de la Revisión Técnica Obligatoria prescrita por este Decreto, será sancionada conforme lo establece el Art. 18º del anexo II del Decreto Nacional Nº 779/95,.-

ARTICULO 26°, URREGULARIDADES DE LOS CENTROS DE REVISION

TECNICA: Los C.R.T. deberán responder por sus incumplimientos. A tales efectos, el Ente Regulador podrá aplicarles las sanciones establecidas en la normativa vigente, especialmente en los casos en que se comprobase.

- 1) Que el C.R.T. expidió Certificados de Revisión Técnica (C.R.T.) y/u obleas sin haberse cumplimentado previamente la revisión técnica,
- 2) Que se encontrasen en el taller Certificados de Revisión Técnica (C.R.T.) firmados en
- 3) Que se impidiese el control de auditoría del Órgano de Control.
- 4) Que el Director Técnico responsable del Taller de Revisión Técnica no cumpliere con las funciones para las cuales ha sido designado.

Los incumplimientos del Director Técnico además, serán comunicados al Colegio Profesional respectivo.-

ARTÍCULO 27°.- IRREGULARIDADES GRAVES: Si de las auditorias que efectuase el ORGANO DE CONTROL resultasen irregularidades en el accionar del CENTRO DE REVISION TECNICA, y las mismas fueran calificadas "prima facie" como graves por dicho órgano, porque podrían afectar la seguridad pública, procederá a suspender inmediatamente en forma preventiva al CENTRO DE REVISION TECNICA en cuestión conforme a lo establecido en el Art. 29° del presente, ello sin perjuicio de efectuar las denuncias penales que correspondan y por su parte el ENTE REGULADOR deberá proceder a inhabilitar definitivamente cuando con las investigaciones que se realicen se constate que efectivamente el C.R.T. ha incurrido en faltas que ameriten esa medida.

El ORGANO DE CONTROL debe informar de la situación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de detectada la irregularidad al ENTE REGULADOR a los efectos que correspondieren.

Si las irregularidades detectadas hubiesen afectado a los usuarios, los mismos serán notificados de inmediato por el ORGANO DE CONTROL de las medidas tomadas.

ARTÍCULO 28°.- SANCIONES:

a) IRREGULARIDADES: Las sanciones por incumplimientos serán aplicadas por el ENTE REGULADOR cuando el mismo considere que el PERMISIONARIO no cumple con las exigencias técnicas o administrativas dispuestas por el presente decreto y sus reglamentaciones.

I) PRIMERA VEZ: Apercibimiento de multa de hasta UN MIL QUINIENTOS (1500) LITROS de nafta ESPECIAL tomando como valor de referencia el valor testigo determinado por el Automóvil Club Argentino sede Posadas. Dicho apercibimiento será efectuado por escrito al Permisionario, para que en un término de (5) cinco días regularice la situación.

II) REINCIDENCIA: Suspensión de hasta diez (10) días dispuesta por el ENTE REGULADOR y Multa de hasta CINCO MIL (5.000) LITROS de nafta ESPECIAL tomando como valor de referencia el valor testigo determinado por el Automóvil Club Argentino sede Posadas, según la gravedad y reiteración del l'incumplimiento

b) IRREGULARIDADES GRAVES: Las sanciones por irregularidades graves serán aplicadas por el ENTE REGULADOR a instancias del ORGANO DE CONTROL por considerar este organismo que el accionar del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA atenta contra la seguridad pública.

EL ORGANO DE CONTROL podrá suspender las actividades del CENTRO DE REVISIÓN TECNICA en forma preventiva por un plazo máximo de diez (10) días y hasta tanto el ENTE REGULADOR aplique las sanciones definitivas.

I – PRIMERA VEZ: El ENTE REGULADOR podrá aplicar una sanción de suspensión de hasta veinte (20) días, incluidos los días de suspensión preventiva al C.R.T. y una penalización de hasta un monto equivalente a UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) LITROS de nafta ESPECIAL tomando como valor de referencia el valor testigo determinado por el Automóvil Club Argentino sode Posadas.

II - REINCIDENCIA: En caso de reincidencia de irregularidades graves el ENTE REGULADOR podrá aplicar la clausura definitiva del CENTRO DE REVISION TECNICA y la suspensión de hasta CINCO (5) AÑOS del PERMISIONARIO para solicitar la habilitación de un nuevo Centro de Revisión Técnica.

Si el PERMISIONARIO rechazara la sanción por el incumplimiento o irregularidad constatados, podrá interponer recurso conforme lo establece el Artículo 31 del presente.

Serán de aplicación para el ofrecimiento y producción de las pruebas las disposiciones pertinentes de la Ley XII Nº 6 del Digesto Jurídico Provincial (Antes Ley 2335) CODIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 29°.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: Facultase al Ente Regulador a solicitar la asignación y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 30°.- AUDITORIAS DE LA PRESTACION: La fiscalización del sistema de revisión técnica moto vehicular obligatorio en sus aspectos técnicos estará a cargo del Órgano de Control. Éste además por sí o con el acompañamiento del Ente

Regulador - o de quien éste determinase - controlará in situ en forma sistemática los Centros de Revisión y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y administrativas exigidas en las revisiones técnicas que se efectuaren.

En cualquier caso la documentación habilitante deberá estar a la vista y las unidades (máquinas y equipamientos de verificación) a disposición para una eventual revisión de control.-

ARTÍCULO 31°.- DECISIONES DEL ENTE REGULADOR: Las decisiones del Ente
Regulador dictadas dentro de los limites de su competencia gozan de los
caracteres propios de los actos administrativos y obligan al Permisionario.

Contra las mismas son procedentes los recursos que correspondan por aplicación de las normas contenidas en la Ley del Digesto Jurídico Provincial - $I-N^\circ$ 89 (Antes Ley 2970) – Titulo X - Capítulo X1 y toda otra de procedimiento administrativo o que las sustituyeren o modificaren.

ARTÍCULO 32°.- ARCHIVOS DE LA DOCUMENTACION: El Centro de Revisión
Técnica deberá guardar una copia de toda la documentación emitida en
legajos individuales por cada moto vehículo inspeccionado durante los últimos CINCO (5)
AÑOS.

El ORGANO DE CONTROL, o quien éste designase, deberá guardar la copia recepcionada en iguales condiciones que el taller durante los últimos DIEZ (10) AÑOS

ARTÍCULO 33°.
PERMISIONARIO: Sin perjuicio de lo que el contrato de prestación establezca, cada PERMISIONARIO DE UN CENTRO DE REVISION TECNICA tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Construir, operar y mantener las instalaciones del o los CENTROS DE REVISION TECNICA autorizados por el ENTE REGULADOR para la provisión del servicio de control moto vehicular.

 b) Proporcionar al ORGANO DE CONTROL la información persodica que éste le requiera, presentando la documentación por medio del sistema de información que se determine al efecto. ...///18

c) Contar con un sistema de registro de las revisiones efectuadas que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas, el motivo del rechazo y un sistema de fotovalidación color.

Dicho registro deberá archivar toda la documentación emitida por cada moto vehículo inspeccionado durante un período de CINCO (5) AÑOS desde la fecha de la última inspección realizada al moto vehículo.

- d) QUEDA expresamente PROHIBIDO para los CENTROS DE REVISION TECNICA habilitados bajo este Decreto, efectuar inspecciones, verificaciones o revisiones de moto vehículos cualquiera sea su jurisdicción y/o matriculación, fuera de este sistema. Será pasible de sanción grave el C.R.T que otorgue certificados, obleas y/u otra documentación que no sea la prevista por el organismo autorizado por este Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar.
- e) Los PERMISIONARIOS de los CENTROS DE REVISION TECNICA, sean personas juridicas o fisicas y sus parientes consanguineos o afines hasta el 3º grado inclusive, no podrán poseer total o parcialmente, talleres de reparación de moto vehículos y/o agencias de ventas de moto vehículos usados o nuevos comprendidos en los alcances del presente Decreto.
- f) Los PERMISIONARIOS de los CENTROS DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, no podrán ser EMPLEADOS ni FUNCIONARIOS PÚBLICOS sean éstos NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES o de ENTES AUTARQUICOS O DESCENTRALIZADOS de cualquier jurisdicción.
- g) Los Permisionarios deberán tener cubiertas las Responsabilidades Civiles que pudieran derivarse de su actuación mediante la correspondiente póliza de seguro. Asimismo no podrán ser propietarios de más de dos (2) talleres en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 34°.- BIENES COMPRENDIDOS: Los bienes cuya tenencia deberá asegurar

- el Permisionario forman un conjunto que se denomina unidad de afectación. Aquellos bienes que el Permisionario incorpore con posterioridad a la habilitación otorgada, integrarán dicha unidad de afectación.
- El Permisionario tendrá la administración de los bieges afectados al servicio.

Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse én buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones, que correspondan a un equipamiento de última generación, según la naturaleza

y características de cada tipo de verificación y las necesidades del servicio, considerando cuando resultare apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que resultasen convenientes.

El Permisionario será responsable ante el Estado Provincial y los terceros de la correcta administración y disposición de los bienes afectados a la prestación de servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulan en el presente Decreto

A la extinción de la prestación quedarán en propiedad del Permisionario los bienes afectados al servicio que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia, como así también aquellos que se hubiesen afectado a la prestación.

Los equipos de los CRTO corresponderán a tipos homologados de acuerdo con las Especificaciones Técnicas exigidas en la reglamentación que fije el Ente Regulador, debiendo ser aprobados por el Órgano de Control

ARTICULO 35° .- DIRECTOR TÉCNICO:

a) Los CENTROS DE REVISION TECNICA funcionaran bajo la responsabilidad de UN DIRECTOR TECNICO registrado y habilitado por el ORGANO DE CONTROL.

El Director Técnico deberá poseer, sin excepción, el titulo de Ingeniero, con incumbencias específicas en la materia, matriculado en el Consejo Profesional de la jurisdicción. Esta condición será verificada por los consejos profesionales competentes y la auditoria del sistema de REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

- b) El DIRECTOR TECNICO firmará todos los Certificados de Revisión Técnica otorgados por el C.R.T bajo su cargo, para lo cual deberá registrar su firma en el libro de registros de DIRECTORES TECNICOS habilitado en el ORGANO DE CONTROL.
- c) El DIRECTOR TECNICO deberá estar presente en las instalaciones del C.R.T. durante el horario de atención a los usuarios o cuando el ORGANO DE CONTROL lo convoque con una notificación no inferior a las VEINTICUATRO (24) HORAS
- d) El DIRECTOR TECNICO será el responsable por todas las revisiones moto vehiculares que se efectúan en el C.R.T., así como de las implservaciones de lo establecido en la normativa y de todas las actividades técnicas operativas que se realicen en el

predio del C.R.T.

e) Los DIRECTORES TECNICOS de los CENTROS DE REVISION TECNICA, no podrán poscer, Total o Parcialmente, Talleres de reparación de moto vehículos y/o Agencias de ventas de moto vehículos usados o nuevos comprendidos en los alcances del presente Decreto.

ARTÍCULO 36°,- ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION: LOS CENTROS DE REVISION TECNICA HABILITADOS adquirirán exclusivamente del Órgano de Control la documentación necesaria (certificados y obleas) para efectuar las revisiones técnicas.

ARTÍCULO 37°.- FUERZA MAYOR: En el supuesto que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, el PERMISIONARIO viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del servicio prestado por su CENTRO DE REVISION TECNICA deberá comunicarlo por escrito en un plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS al ORGANO DE CONTROL.

El ORGANO DE CONTROL verificará la situación y comunicará al ENTE REGULADOR el estado de situación y propondrá las medidas necesarias para regularizar el servicio.

El ENTE REGULADOR en función del análisis de la situación tomará las decisiones del caso a los fines de normalizar el servicio, o la revocación de la habilitación del PERMISIONARIO si no existiera alternativa de normalizarlo en plazos que no excedan los sesenta (60) días desde la interrupción del servicio.

ARTÍCULO 38°-- DERECHOS DE LOS USUARIOS: Los usuarios gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración sea limitativa:

 a) Exigir una prestación de servicio de óptima calidad, confiable y objetiva respecto a las condiciones técnicas de su moto vehículo, así como una correcta y satisfactoria atención personal.

- b) Recurrir ante el ENTE REGULADOR cuando considere que la calidad del servicio sea inferior a la exigida por el presente Decreto.
- c) Recibir información general sobre los servicios que el PERMISIONARIO preste.
- d) Ser informado con anticipación suficiente de cambios eventuales de servicios programados por razones operativas
- e) Denunciar ante el ENTE REGULADOR cualquier conducta irregular u omisión del PERMISONARIO o de su personal que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.
- f) Recibir al momento de la Verificación Técnica de su moto vehículo por parte del C.R.T. un REGLAMENTO OPERATIVO donde podrá informarse sobre las características de las R.T.O., de sus derechos y obligaciones. En el mismo constatará la dirección postal, el número telefônico y correo electrónico del ENTE REGULADOR a los efectos de las preguntas, dudas, reclamos y quejas por parte de los usuarios sobre el servicio brindado por los CENTROS DE REVISION TECNICA.

ARTÍCULO 39.- RECLAMO DE LOS USUARIOS: En el caso que el usuario tuviera dudas sobre el diagnóstico de su moto vehículo, el DIRECTOR TECNICO tiene la obligación de invitar al usuario a verificar las fallas detectadas. Si persistiese la duda el usuario podrá manifestar su queja a través del libro de quejas.

A todos los efectos indicados en el artículo anterior, el PERMISIONARIO deberá poner al alcance del usuario el "Libro de Quejas" habilitado por el ORGANO DE CONTROL, instruyéndolo en lo relativo a hacer constar: Nombre, domicilio, código postal, dominio del moto vehículo, la fecha y el motivo de la queja. Asumiendo el Director Técnico la obligación de responderlas por correo certificado en un plazo no mayor a cinco (5) días y dejar asentado en el libro el número de certificado postal de la respuesta enviada.

En sus inspecciones, el ORGANO DE CONTROL evaluará las quejas asentadas en el libro y las respuestas dadas a las mismas, en función de ello podrán aplicar las penalidades correspondientes al PERMISIONARIO.

Contra las decisiones o falta de respuesta del PERMISIONARIO, los usuarios podrán interponer los recursos previstos en la normativa vigente conforme lo establece el Articulo 31 del presente.

ARTÍCULO 40°.- ARCHIVO DE DOCUMENTACION: El titular del moto vehículo inspeccionado deberá guardar los originales recibidos con motivos de la inspección, independientemente del resultado obtenido, para exhibirlo ante la Autoridad Competente toda vez que le sea requerida.

ARTÍCULO 41º.- CONTROL EN RUTA: La Dirección General de Seguridad Vial y

Turismo de la Policía de la Provincia que desempeñará las funciones de

Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de las
obligaciones de los propietarios de moto vehículos, siendo la única autorizada a efectuar
controles en la vía pública dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 42°: PENALIDADES: Si de los controles en ruta efectuados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, resultasen irregularidades graves tales como falsificaciones o adulteraciones de los CERTIFICADOS DE REVISIÓN TÉCNICA U OBLEAS, la misma deberá proceder a radicar las denuncias penales pertinentes.

Los propietarios de los moto vehículos en infracción a lo establecidos por el presente Decreto y sus normas supletorias, podrán ser emplazados en forma perentoria por la AUTORIDAD DE APLICACION y/o por otras autoridades jurisdiccionales a efectuar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considera que el moto vehículo detectado en infracción por el estado de sus condiciones técnicas "prima facie" podria atentar contra la seguridad pública en su circulación por las rutas y caminos, deberá impedir la continuidad de la marcha y proceder a retirarlo de circulación, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

Toda infracción será penalizada con multas, estableciéndose que el importe máximo a aplicar, será el equivalente a QUINIENTOS (500) LITROS DE NAFTA ESPECIAL tomado como valor de referencia el valor testigo determinado por el Automóvil Club Argentino sede Posadas.

ARTICULO 43° .- APORTE AL ENTE REGULADOR: EI ORGANO DE CONTROL

depositará mensualmente entre los días 1 al 5, en una cuenta bancaria indicada por el Ente Regulador (Ministerio de Gobierno) la suma de Pesos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada conjunto de documentación vendida a los Centros de Revisión Técnica de Jurisdicción Provincial, con destino a lo establecido en el Artículo 22 del presente instrumento legal como a cubrir todo otro gasto relacionado con la seguridad vial.

ARTICULO 44°, HABILITACIONES DE CENTROS DE REVISION TECNICA; En

las Oficinas del ÓRGANO DE CONTROL se dispondrá de un libro de registros de personas físicas o jurídicas aspirantes a habilitar un CENTRO DE REVISION TÉCNICA (C.R.T.) de Jurísdicción Provincial, los cuales deberán presentar una carpeta de factibilidad técnica- económica del proyecto al ORGANO DE CONTROL.

En el plazo de DIEZ (10) DIAS el ORGANO DE CONTROL elevará al ENTE REGULADOR la carpeta de factibilidad técnico-económica mencionada precedentemente, cuando estimare que el aspirante reúne todas las condiciones necesarias para ser habilitado a prestar los servicios regulados en el presente Decreto.

El análisis de la carpeta técnica será efectuado por EL EQUIPO TECNICO del ORGANO DE CONTROL, el cual autorizará el inicio de la instalación del C.R.T.

En función del análisis de la información, la localización pretendida, los beneficios al sistema, el ENTE REGULADOR procederá fundamentando debidamente su decisión a rechazar el pedido o autorizar al PERMISIONARIO a iniciar las obras destinadas a la instalación del C.R.T. y consecuente montaje del equipamiento.

Notificada la finalización del montaje del C.R.T., el ORGANO DE CONTROL verificará que el mismo cumpla con las exigencias establecidas para ser habilitado para efectuar Revisiones Técnicas Obligatorias de Moto Vehículos.

En el caso que no existan objeciones por parte del Órgano de Control, éste lo comunicará al ENTE REGULADOR quien procederá a habilitarle mediante el instrumento legal correspondiente, otorgándole el número de registro respectivo.

El ENTE REGULADOR podrá renovar la habilitación del C.R.T. cada TRES (3) años.-

ARTÍCULO 45°. APLICACIÓN SUPLETORIA: Se aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley XVIII - Nº 29 del Digesto Jurídico Provincial (Antes Ley 4511) que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y a su Decreto reglamentario Nº 779/95 en todo cuanto no se opongan al presente texto. En aquellos casos no previstos por Norma alguna, serán ajustados al principio de justicia y equidad por el ENTE REGULADOR.

ARTÍCULO 46°.- PLAZOS: Todos los plazos administrativos se cuentan por dias hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario, y se computan a partir del dia siguiente de su notificación.-

ARTÍCULO 47°.- FACÚLTASE al Ente Regulador a dictar las reglamentaciones correspondientes, diseñar los manuales procedimentales y todo otro instrumento legal tendiente a materializar la correcta y más adecuada implementación del Sistema Provincial de Verificación Técnica de moto vehículos. -

ARTÍCULO 48°.- REFRENDARAN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 49°- REGISTRESE, publiquese en el Boletín Oficial; comuniquese al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Policia de la Provincia de Misiones y REMITASE copia autenticada a los Municipios. Cumplido, ARCHÍVESE.-

CLOSS - Franco - Safrán

Oficio N° 1292

EDICTO 79 . /18

EDICTO S. ./18

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALIAS N' TRES GELSM
SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA DRA BETTINA A BALBACHAN JUTZ.
SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA DRA PATRICIA E. KLERAILO
SECRETARIA, SITO EN CALLE SAN MARTIN N° 1555, 2° PISO DE LA CIUDAD DE
POSADAS, MISIONES, NOTIFICA AL SR CORREA ELVIO JAVIER, DNI 18868162,
LA RESOLUCION 746/16 DE FECHA 25/07/2016 RECAIDA EN AUTOS QUE EN
SU PARTE PERTINENTE DICE: "POSADAS, MNES 25 DE MARZO DE 2016 VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVO L...) PRIMERO MANTENER LA
RETENCION PREVENTIVA DEL VEHICULO MARCA RENAULT 12, HASTA TANTO
COMPAREZCA POR ANTE ESTE JUZGADO Y CAUSA, EL/LA SR A CORREA
ELVIO JAVIER Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DEL DOMINIO, O
TENEDOR/POSEEDOR LEGITIMO DEL VEHICULO EN CUESTION, ACREDITE
DOCUMENTAL SUFICIENTE, A CRITERIO DE LA SUSCRIPTA Y SURSAME LAN
COMPARECER POR ANTE ESTE JUZGADO Y CAUSA PARA DENTRO DE LOS
CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, DE LUNES A VIERNES EN EL
HORARIO 07:30HS A 12:30HS, PARA QUE EN AUDIENCIA FORMULE SU
DEFENSA, OFREZCA Y PRODUZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERES EN
HACERLO POR ESCRITO Y/O MANDATARIO CON PODER SUFICIENTE, BAJO
APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARECER PERSONALMENTE, PODRA
APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARECENCIA DENTRO DEL PLAZO
CONSIDERAR EL INCUMPLIMIENTO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE, UNA
VEZ ACREDITADA LA FALTA Y SU RESPONSABILIDAD EN EL/LOS HECHO/S
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANTES DE LA ORD X N° 1, NOTIFIQUESE
FDO. DRA BETTINA A BALBACHAN, JUEZ, DRA PATRICIA ESTIBLE RILEGATIS
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANTES DE LA ORD X N° 1, NOTIFIQUESE
FOD. DRA BETTINA A BALBACHAN, JUEZ, DRA PATRICIA ESTIBLE RILEGATIS
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANTES DE LA ORD X N° 1, NOTIFIQUESE
FDO. DRA BETTINA A BALBACHAN, JUEZ, DRA PATRICIA ESTIBLE RILEGATIS
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANTES DE LA ORD X N° 1, NOTIFIQUESE
FDO. DRA BETTINA A BALBACHAN, JUEZ, DRA PATRICIA ESTIBLE RILEGATIO
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANTES DE LA ORD X N° 1, NOTIFIQUESE
FOD. DRA BETTINA A BALBACHAN, JUEZ, DRA PATRICIA ESTIBLE RILEGATIO
N° 54, 55, 57, 58 Y CONCORDANT

Posadas. (Mnes.). 08 de junio de 2018

DO PARKETAR THER REFERENCE JULY AND THE STATE OF TAXES AND ADDRESS OF THE STATE OF TAXES AND ADDRESS OF TAXES AND ADDRES

Oficio Nº 1290

EDICTO /18

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS Nº TRES DE LA CIUSATO DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. BETTINA A. BALBACHÁN - JUEZ, SECRETARIA ÚNICA A CARGO DE LA DRA. PATRICIA E. KLEKAILO - SECRETARIA. SITO EN CALLE SAN MARTIN Nº 1555, 2º PISO DE LA CIUDAD DE POSADAS, MISIONES, NOTIFICA AL SR. CARNEIRO MARCELO MIGUEL, DNI 32219305, LA SENTENCIA 254/17 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017 RECAÍDA EN AUTOS QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: "... VISTO: RESULTANDO:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: PRIMERO: CONDENAR AI Sr. CARNEIRO MARCELO MIGUEL TITULAR DEL DNI 32.219.305, POR LA INFRACCIÓN CONSTATADA EN EL ACTA Nº 102624, AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCUENTA Y TRES (5.3) UNIDADES FIJAS AL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO, POR SER CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE DE LA FALTA A LO NORMADO EN EL ARTICULO Nº 5 INC. RJ ORD. XVI-Nº 17, TEXTO SEGÚN ORD. XVI-Nº 66 LA QUE DEBERÁ SER OBLADA EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE HABER QUEDADO FIRME LA PRESENTE SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES PARA SU EJECUCIÓN POR VÍA APREMIO, SEGÚN ART. 67 DE LA ORD. CITADA UTSUPRA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- SEGUNDO: ASIGNAR AL SR. CARNEIRO MARCELO MIGUEL, TITULAR DEL DNI 32.219.305, UN TOTAL DE SEIS (6) PUNTOS, POR HABER SIDO ENCONTRADO AUTOR CONTRAVENCIONAL RESPONSABLE DE LA FALTA LEGISLADA EN EL ART. 5 INC. RJ ORD. XVI-Nº 17, TEXTO SEGÚN ORD. XVI-Nº 66 CONFORME LO PREVISTO POR EL ART. 24 Y 25 DE LA MISMA NORMA Y CONCORDANTES.- TERCERO: ORDENAR LA DESTRUCCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Nº 32.219.305, POR ENCONTRARSE LA MISMA FUERA DE VIGENCIA, MANTENIENDO LA RETENCIÓN DE LA MENCIONADA LICENCIA HASTA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE LA PRESENCIA SENTENCIA, CUMPLIDO OFICIESE AL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÀNSITO (REPART). A SUS DE CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE LA PRESENCIA SENTENCIA, CUMPLIDO ARCHIVESE.- FDO. DRA. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZ FDO. PATRICIA E. KLEKAILO SECRETARIA".

POSADAS MISIONES, 11 DE JUNIO DE 2018

DES PATRICIA INTHER KLEKAILO

TRIBUNAT MUNICIPAL DE FALIAS
IL ZGADO DE FALIAS NA

Oficio N° 1289

EDICTO .34./18

EDICTO 32./18

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALIAS Nº TRES DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA BETTINA A BALBACHAN JUEZ, SECRETARIA, UNICA A CARGO DE LA DRA BETTINA A BALBACHAN JUEZ, SECRETARIA, SITO EN CALLE SAN MARTIN Nº 1555, 2º FISO DE LA CUDAD DE POSADAS, MISIONES, NOTIFICA AL SR FERREYRA RAPAL ROMAN, DNI 31281537, LA SENTENCIA 2124/16 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE 2016 RECAIDA EN AUTOS QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE - VISTO, RESULTANDO. CONSIDERANDO FALLQ PRIMERO CONDENAR AL SR FERREYRA RAPAEL ROMAN, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N. 31.281.537, AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A CIENTO OCHIENTA (1800) UNIDADES FIJAS, AL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO, CONFORME LO PRESCRIBEN LOS ART 5 INC. L31, 5 INC. L41, Y 5 INC. H.1) DE LA ORDO MY IN 17 (TEXTO SEGUN ORD NY IN '601, LA QUE DEBERA SER OHLADA EN EL TERMINO EN EL TERMINO DE CINCO (S) DIAS DE HABER QUEDADO FIRME LA PRESENTE SENTENCIA, BAJO APECIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES PARA SU EJECUCION POR VIA DE APREMIO, SEGUN ART 67 DE LA ORDENANZA CITADA UT-SUPRA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SEGUNDO. ASIGNAR AL SR FARREYRA RAFAEL ROMAN, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 31.281.537, UN TOTAL DEL QUINCE (15) PUNTOS, POR HABER SIDO ENCONTRADO AUTOR CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE DE LAS FALTAS MENCIONADAS EN EL PUNTO PRECEDENTE. CONFORME LO FREVISTO POR EL ART. 24 Y 25 DE LA MISMA NORMA Y CONCORDANTES, EN CONSONANCIA CON LO PRESCRIPTO EN EL ANENO IL ART. 2 DEL DECRETO 437/2011. TERCERO MANTENER LA RETENCION PREVENCIVA DEL MOTOVEHICULO MARCA CORVEN, DOMINIO 227XE, HASTA TANDO SE ACREDITEN EN AUTOS LAS DOCUMENTALES DE RIGOR A LOS FINES DE SI RESTITUCION CUARTO OFICIESE AL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (REPATI A SUS EFFECTOS REGISTRESE NOTIFIQUESE, OFICIESE, RESERVESE EN SECRETARIA, CUMPLIDO ARCHIVESE FOO DRA BETTINA ALEJANDRA BALBACHAN JUEZ, DRA PATRICIA ESTHER KLEKAILO, SECRETARIA, QUEDA USTED DESIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

"CAUSA N" 1569/F/2016 FERREYRA RAFAEL ROMAN ACTA DE INFRACCION 109077 Art/s. N° 5 Inc. i.3), 5 inc. i.4), 5 inc. h.1) Ord. XVI-N" 17 (TEXTO SEGUN Ord. XVI-N" 66 D.M.)" PUBLIQUESE, POR DOS (2) DIAS

Posadas, (Mnes.), 11 de junio de J

TE PAIRSON VENTHER RIFKMLO